REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00482-00

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud de intervención excluyente presentada por el apoderado del señor HÉCTOR DE JESÚS GALEANO LÓPEZ en memorial del 03 de febrero de 2021, observa el Despacho, que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 63 del C. G. del P. en concordancia con el 82 ibídem, en razón a lo siguiente:

a) Deberá el interviniente aclarar el motivo por el cual interpone la demanda de intervención excluyente si, una vez analizados los hechos de la demanda principal y de la intervención, se advierte que el bien inmueble de menor extensión objeto de cada una de ellas es diferente, pese a que ambos hacen parte del mismo inmueble de mayor extensión, teniendo en cuenta que la descripción de ellos no coincide ni en cuanto a los linderos, ni en cuanto al área. Para lo anterior, se debe tener en cuenta que el artículo 63 CGP dispone que "*quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca*".

b) Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados los demandados, los testigos y cualquier otro tercero que deba ser citado.

c) Indicará la parte actora en los hechos de la demanda, la fecha exacta en la cual empezó el interviniente a realizar actos de posesión exclusiva y excluyente, indicando los motivos por los cuales el demandante comenzó dichos actos posesorios en el bien inmueble, y por qué asumió el animus de dueño del inmueble sin reconocer dominio ajeno, teniendo en cuenta

que no se manifiesta ningún hecho concerniente a ello ni cuál fue el origen de dicho animus.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente de intervención excluyente, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, subsane el defecto a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 035**
fijados el **04 DE MARZO DE 2021**

LL